



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
757

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, con la finalidad de que se considere infracción grave el poner en riesgo, sin acompañamiento de un adulto, a menores de edad o personas que no tienen la capacidad de comprender el hecho o adultos que no puedan valerse por sí mismos, dentro de vehículos estacionados, además de equiparar un estacionamiento al que tenga acceso el público en general al concepto "Vías Públicas", de la Ley que se pretende reformar.

PRESENTADA POR: Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) y Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA).

LEÍDA POR: Dip. Marisela Terrazas Muñoz (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 15 de abril de 2019.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

FECHA DE TURNO: 16 de abril de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

La suscrita Marisela Terrazas Muñoz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera, con fundamento en lo dispuesto en artículos 64 fracción segunda, 68 fracción primera de la Constitución Política Vigente para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 167 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudo ante esta H. Representación Popular a presentar iniciativa con carácter de **Decreto** a fin de reformar la Ley de Vialidad y Tránsito Para el Estado de Chihuahua, con la finalidad de que se considere infracción grave el poner en riesgo, sin acompañamiento de un adulto, a menores de edad o personas que no tienen la capacidad de comprender el hecho o adultos que no puedan valerse por sí mismos, dentro de vehículos estacionados, además de equiparar un estacionamiento al que tenga acceso el público en general al concepto "Vías Públicas", de la Ley que se pretende reformar.

Lo anterior, sustentado al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en su resolución cuarenta y cuatro, diagonal veinticinco, del veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, como tratado internacional de derechos humanos, destaca que los estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

De tal significación son los derechos del niño que el plan de acción de la cumbre mundial a favor de la infancia del treinta de septiembre de mil novecientos noventa, se enmarcó en la frase:



"No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana".¹

II.- Nuestra Carta Magna, en su artículo primero, párrafo primero establece:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

Dicha Ley Suprema acoge el principio de interés superior de la niñez, en su artículo cuarto, de la siguiente manera:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

"Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios."

¹ (Fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia [UNICEF], 2006). *Convención sobre los derechos del niño*, recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, el 08 de abril de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".

*"El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."*²

III.- Una forma de garantizar el ejercicio de los derechos a favor de las niñas y los niños es a través de acciones legislativas, dentro de las que se encuentra la emisión de normas secundarias tales como los son: la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

Estos ordenamientos jurídicos, estipulan que el interés superior del menor deberá ser considerado de manera primordial, en la toma de decisiones sobre cuestiones debatidas que los involucren y que cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Es sabido que los adultos, ya sean padres de familia, tutores o cualquier persona que tenga a cargo a menores de edad o personas que no tienen la capacidad de comprender el hecho o adultos que no pueden valerse por sí mismos, los ponen en peligro al dejarlos dentro de los vehículos estacionados en la vía pública o en estacionamientos de establecimientos comerciales, de instituciones educativas, o cualquier otro al que tiene acceso el público en general, sin supervisión alguna.

Para los propósitos de la presente iniciativa resulta necesario resaltar que el clima en nuestro Estado es tan variado como su paisaje, en pocas zonas de la República se ve tan marcado el cambio de las estaciones.

² H. Congreso de la Unión. Cámara de diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, (1917), recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm> el 08 de abril de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".

Contamos con un invierno crudo con nevadas esporádicas, a la inversa, el verano suele ser cálido hasta llegar a extremos de 40° centígrados. Sin embargo, todo esto varía de acuerdo con la latitud y altitud de cada región.

En cuanto al desierto, su clima es francamente extremo y oscila entre el calor sofocante del mediodía y la temperatura bajo cero en las noches despejadas, lo anterior con base en datos de la Secretaría de la Función Pública.³

No cabe duda que la condición del clima en nuestra Entidad coadyuva para que se agrave el riesgo, en cualquier época, de que los menores o personas que no tengan la capacidad de comprender el hecho o adultos que no puedan valerse por sí mismos, que son dejados dentro de algún vehículo de motor, pueda afectarse importantemente en su salud o incluso ponerse en riesgo su vida y como los ascendientes, tutores y custodios, como lo enmarca el artículo cuarto constitucional, tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios atendiendo al interés superior de la niñez.

Además, la Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores del Estado de Chihuahua, establece como derechos a favor de los adultos mayores, los de la salud con perspectiva de ciclo de vida y la protección contra todo abuso y cualquier forma de maltrato; es por eso que es nuestra obligación como legisladores de tomar las previsiones necesarias, como lo es la presente.

Un ejemplo de la incidencia del abandono temporal de infantes o personas que no tienen la capacidad de comprender el hecho es el que se dio a conocer el pasado día

³ Gobierno del Estado de Chihuahua (2014). Secretaría de la función pública, *Clima*. Recuperado de <http://www.chihuahua.gob.mx/Conoce-Chihuahua/Clima>, el 08 de abril de 2019.



cuatro de abril, donde una mujer dejó a un bebé en su camioneta y la llevaron detenida.⁴

La posibilidad jurídica de extender la aplicación de infracciones dentro de estacionamientos, por una parte radica en la circunstancia de que son lugares a los cuales tiene acceso el público en general y en criterio de la Tesis Aislada con registro número 2018698, publicado en el semanario judicial de la federación el día siete de diciembre de dos mil dieciocho, que aplicado por analogía, sí posibilita el ingreso de la autoridad competente, a los mismos, cuando exista flagrancia.

**Tesis: 1a. CCCXXVIII/2018 (10ª). Primera Sala
Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I
Décima Época. Pag. 338
2018698 1 de 11. Tesis Aislada (Constitucional, Penal).**

**INTROMISIÓN DE LA AUTORIDAD EN UN DOMICILIO SIN ORDEN JUDICIAL.
SUPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDOS EN CASO DE FLAGRANCIA.**

La inviolabilidad del domicilio, reconocida en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, numeral 2, y 11, numeral 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, constituye una manifestación del derecho a la intimidad, entendido como la protección del ámbito reservado de la vida de las personas, excluido del conocimiento de terceros, sean éstos poderes públicos o particulares. Ahora bien, dicho derecho no es absoluto, pero al existir una expectativa de privacidad legítima que justifica su tutela, la intromisión domiciliaria debe analizarse bajo un escrutinio estricto, partiendo de la base de que su ejecución requiere, como regla, una autorización judicial previa, en la que se motiven la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la injerencia. En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 75/2004-PS, determinó que es constitucionalmente válida la intromisión al domicilio sin

⁴ Tiempo, la noticia digital (2019). Dejó a bebé en su camioneta; la llevaron detenida. Recuperado de <http://tiempo.com.mx/noticia/deja-bebe-camioneta-centro-chihuahua-2019/> el 08 de abril de 2019.



una orden judicial previa cuando se actualiza la flagrancia delictiva; sin embargo, es de total relevancia que los operadores jurídicos analicen esta figura jurídica a la luz del actual artículo 16 de la Constitución Federal. Así, sólo será constitucionalmente válida la intromisión aludida cuando: a) se irrumpa en el lugar al momento en que en su interior se esté cometiendo un delito, por lo que quien irrumpa debe tener datos ciertos, derivados de una percepción directa, que permitan considerar, razonablemente, la posible comisión de una conducta delictiva; o, b) cuando después de ejecutado el injusto en un sitio diverso, el sujeto activo es perseguido inmediatamente hasta ahí, es decir, la intromisión debe derivar de la persecución inmediata y continua del presunto responsable. En ambas hipótesis, lo determinante debe ser la urgencia del caso, de modo que la intervención se torne inaplazable, ya sea para evitar la consumación de un ilícito, hacer cesar sus efectos o impedir la huida de quien aparece como responsable.

Amparo directo en revisión 3244/2016. 28 de junio de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Disidente: Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Jorge Vázquez Aguilera.

No paso por alto advertir que el equiparar un lugar al cual tenga acceso el público en general, con la definición legal de "Vías Públicas", contenido en la ley de la cual se pretende su reforma, con la finalidad de poder ingresar y proteger de forma específica el derecho de menores de edad que estén en riesgo, con base en el principio de interés superior de la niñez, contenido en el artículo 4° de la Constitución Federal, además de los derechos de adultos que no puedan valerse por sí mismos; pudiera pensarse que colisiona con el principio de inviolabilidad del domicilio, contenido en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, sin embargo, con el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, leído con anterioridad se salva dicha cuestión, solamente en el caso de que la infracción se cometa en flagrancia.

Es así que con la presente iniciativa se pretende la reforma a la Ley de de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, con la finalidad de que en el caso de aquellos adultos, se trate de los padres, tutores o que de cualquier forma los tengan bajo su cuidado, dejen a menores o a personas que no tengan la capacidad de comprender el hecho o adultos que no puedan valerse por sí mismos, dentro de vehículos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".

estacionados, la autoridad competente de vialidad tenga la posibilidad material de ingresar a los estacionamientos de establecimientos o instituciones, lugares a los cuales tenga acceso el público en general y desde luego infraccionar a quien incurra en la falta, sin perjuicio de que diversa autoridad proceda a la detención del responsable por la comisión del delito que de manera presuntiva se esté cometiendo.

Además con esta reforma, mediante la adición de un inciso al artículo 91, se pretende que la infracción se considere grave, precisamente por la consecuencia que pudiera acarrear el dejar, aunque sea momentáneamente, a los menores o personas que no tengan la capacidad de comprender el hecho, dentro de vehículos estacionados en vía pública.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno el presente proyecto de

DECRETO

UNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2 y un inciso F) al artículo 91, de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Vías Públicas: ...

Se equiparan a Vías Públicas los estacionamientos a que tenga acceso el público en general, cuando ocurra alguna infracción flagrante a la presente Ley y su reglamento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".

Artículo 91. Tienen el carácter de infracciones graves a este ordenamiento.

A)...

B)...

C)...

D)...

E)...

F) Dejar, sin acompañamiento de un adulto, dentro de vehículo estacionado en la Vía Pública a menores de edad o personas que no tenga la capacidad de comprender el hecho o a adultos que no puedan valerse por sí mismos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea túrnese a la secretaría para que elabore la minuta de Decreto.

D A D O en el recinto oficial del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los quince días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

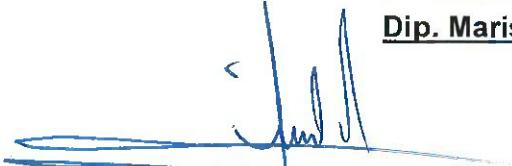


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".

Marisela Terrazas M.

Dip. Marisela Terrazas Muñoz


Dip. Jesús Villareal Macías


Dip. Fernando Álvarez Monje


Dip. Jorge Carlos Soto Prieto


Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz


Dip. Blanca Gámez Gutiérrez


Dip. Carmen Rocío González Alonso


Dip. Jesús Alberto Valenciano García


Dip. Patricia Gloria Jurado


Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya


Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos

La presente hoja forma parte de iniciativa de Decreto relativo a la reforma de los artículos 2 y 91 de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".

Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera

La presente hoja forma parte de iniciativa de Decreto relativo a la reforma de los artículos 2 y 91 de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua.